Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 062 -2012/DP-PAD

Lima, 24 JUL. 2012

VISTO:

El Memorando N° 339-2012-DP/PAD, que adjunta el Memorándum N° 128-2012-DP/ADHPD, mediante el que se solicita la emisión de la resolución que apruebe el documento denominado: "Lineamientos de Intervención Defensorial en Materia Migratoria de la Defensoría del Pueblo"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882 y mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones, en adelante REGLAMENTO;

Que, conforme al literal g) del artículo 62° del REGLAMENTO, son funciones de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad emitir lineamientos de actuación dentro del ámbito de su competencia;

Que, según el documento de visto, se solicita que se apruebe el documento denominado: "Lineamientos de Intervención Defensorial en Materia Migratoria de la Defensoría del Pueblo",

Que, la finalidad de la aprobación del precitado documento es establecer criterios uniformes de actuación, de las diversas unidades orgánicas de la Defensoría del Pueblo en el ejercicio de sus funciones para la promoción y protección de los derechos fundamentales de las personas migrantes;

Que, en ese contexto y debido a que el mandato constitucional y legal de la Defensoría del Pueblo faculta la competencia institucional para supervisar el cumplimiento de las normas establecidas en materia migratoria por parte de la administración pública, corresponde aprobar el documento denominado: "Lineamientos de Intervención Defensorial en Materia Migratoria de la Defensoría del Pueblo";

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520, modificada por la Ley N° 29882 y por los literales c), m), n) y r) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 012-2011/DP y estando al encargo de funciones efectuado mediante Resolución Administrativa N° 0038-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el documento denominado: "Lineamientos de Intervención Defensorial en Materia Migratoria de la Defensoría del Pueblo",

el mismo que consta de diez (10) páginas y forma parte de la presente resolución; **DISPONIENDO** su ejecución y cumplimiento por parte de los correspondientes órganos y unidades orgánicas de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones de la Defensoría del Pueblo, la publicación de la presente resolución y el texto completo del documento denominado: "Lineamientos de Intervención Defensorial en Materia Migratoria de la Defensoría del Pueblo", en el Portal Institucional de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Claudia Rosanna Del Pozo Goicochea
Primera Adjunta (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

LINEAMIENTOS DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL EN MATERIA MIGRATORIA

1. ANTECEDENTES

Según cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), en los últimos 80 años, más de tres millones de peruanos/as salieron del país para residir en el extranjero, por diversos motivos, tales como el económico, familiar y la violencia política interna (1980-2000). En los países de destino, las personas migrantes se enfrentan a ciertas dificultades, como la falta de acceso a servicios básicos, vivienda, altos niveles de informalidad laboral y condiciones abusivas de empleo, discriminación, y condiciones carcelarias inadecuadas. Dicho contexto de vulnerabilidad se explica por el enfoque seguridad nacional con el que se aborda el fenómeno migratorio, y no así desde una perspectiva de derechos humanos.

2. COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

El mandato constitucional y legal de la Defensoría del Pueblo para la defensa de los derechos fundamentales de la persona, habilita la competencia institucional para supervisar el cumplimiento de las normas establecidas en materia migratoria por parte de la administración pública y constatar si éstas garantizan el cumplimiento de los estándares mínimos de respeto de los derechos de los migrantes.

Del mismo modo, le corresponde emitir las recomendaciones pertinentes para coadyuvar a que se brinden las condiciones necesarias y adecuadas para que las personas migrantes, sea que se trate de peruanos en el exterior, o de extranjeros en el Perú, puedan ejercer sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones y sin ser discriminados.

2.1. Objetivo General

Establecer lineamientos con criterios uniformes de actuación, de las diversas unidades orgánicas de la Defensoría del Pueblo en el ejercicio de sus funciones para la promoción y protección de los derechos fundamentales de las personas migrantes.

2.2. Objetivos Específicos

1. Supervisar a la administración estatal para la correcta aplicación de normas, de acuerdo con las obligaciones contraídas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a fin de que no incurra en prácticas que afecten o vulneren derechos fundamentales.
2. Efectuar recomendaciones para que las entidades competentes cumplan con su deber de protección de los derechos de las personas migrantes y garanticen la aplicación del Derecho a la Igualdad y no Discriminación.
3. Establecer coordinaciones con instituciones de derechos humanos, tanto en el ámbito interno como internacional, para coadyuvar con las tareas de protección de los derechos humanos de nuestros nacionales en el extranjero, así como de los extranjeros en el Perú.

2.3. Base Normativa

2.3.1. Normativa internacional

Las personas migrantes gozan de los derechos y libertades fundamentales reconocidos por los instrumentos internacionales de derechos humanos, sean éstos de carácter universal o regional. Adicionalmente, tienen derechos específicos derivados de los instrumentos internacionales que abordan la problemática migratoria.

Instrumentos internacionales de derechos humanos de carácter general
Declaración universal de derechos humanos.
Pacto internacional de derechos civiles y políticos.
Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.
Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
Convención internacional para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes.
Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
Convención internacional sobre los derechos del niño.
Declaración americana sobre los derechos y deberes del hombre.
Convención americana sobre derechos humanos.
Protocolo adicional a la Convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales.
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer-Belem do Pará.
Carta democrática interamericana.
Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura.
Instrumentos internacionales de derechos humanos de aplicación específica para las personas migrantes
Convenio Nº 97 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a "Los trabajadores migrantes".
Convenio Nº 143 de la OIT relativo a "Las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes"[1].
Recomendación Nº 86 de la OIT, *orientada a garantizar adecuadas condiciones de vida y de* trabajo a los/as trabajadores/as migrantes, entre ellas prestaciones de seguridad social; asimismo, la recomendación incluye un modelo de acuerdo bilateral sobre migraciones temporales y permanentes.
Recomendación Nº 151 de la OIT, orientada a la obligación de los Estados parte de adoptar políticas destinadas a suprimir las migraciones clandestinas y el empleo ilegal de los/as trabajadores/as migrantes.
Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.
Convención Internacional para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares (CTM).
Convención de Viena sobre relaciones Consulares[2].
Derecho comunitario[3]

[1] *Cabe señalar que, aún no culmina el proceso de aprobación y ratificación de los Convenios 97 y 143 de la OIT.*
[2] Con relación a la Convención es importante tomar en cuenta lo señalado en el artículo 36º.
[3] La Comunidad Andina (CAN) ha adoptado diversas decisiones que favorecen las migraciones de los ciudadanos de los países miembros (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú), las cuales forman parte del

Decisión 545. Crea el Instrumento Andino de Migración Laboral que contempla normas para la progresiva y gradual circulación y permanencia de nacionales andinos en la Subregión con fines laborales, bajo relación de dependencia. Asimismo, reconoce el principio de igualdad de trato y de oportunidades a todos los trabajadores migrantes andinos en el espacio comunitario (artículo 10°).
Decisión N° 397. Crea la Tarjeta Andina de Migración-TAM, establecida como documento para facilitar y simplificar el control migratorio de salida e ingreso de los miembros de los países de la CAN, al mismo tiempo que contribuye al conocimiento de las características del flujo migratorio.
Decisión N° 503 que reconoce los documentos nacionales de identificación como suficientes para la salida e ingreso a los países de la CAN en caso de turismo[4]. Posteriormente, mediante la Decisión N° 504 se aprobó el uso del pasaporte andino.
Decisión N° 526, que obliga a los estados a implementar una *ventanilla que facilite el tránsito* y control migratorio de turistas nacionales y residentes de los países miembros.
Decisión N° 583, que establece el Instrumento Andino de Seguridad Social.
Decisión N° 584, que establece el Instrumento Andino de seguridad y salud en el trabajo.
Decisión N° 548, que establece el Mecanismo Andino de Cooperación en materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios.

2.3.2. Normas nacionales

A fin de regular la atención que debe brindarse a los nacionales y extranjeros, se han dictado los siguientes dispositivos normativos, los cuales deben interpretarse en concordancia a la Constitución Política del Perú y las normas internacionales de derechos humanos.

Ley de extranjería, Decreto Legislativo N° 703 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1043.
Plan Nacional de Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2005-JUS[5].
Reglamento consular, Decreto Supremo N° 076-2005-RE y su modificatoria, Decreto Supremo N° 091-2011-RE.
Ley de Incentivos Migratorios, Ley N° 28182 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 028-2005-EF, cuya finalidad es promover el retorno de los peruanos que se encuentren en el extranjero y que deseen dedicarse a actividades profesionales y/o empresariales.
Ley del Refugiado, Ley N° 27891, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 119-2003-RE y la Ley de Asilo, Ley N° 27840, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 092-2005-RE. Son normas que regulan lo relativo al *otorgamiento del estatus* de refugiado y asilado, respectivamente, a los extranjeros que lo soliciten.
Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 007-2008-IN.

2.4. Glosario de términos:

- **Migración internacional.-** es el desplazamiento voluntario o no, que realizan las personas que se alejan de sus residencias habituales –se trate de sus países de origen o en el que residen generalmente–, para establecerse en forma temporal o

ordenamiento jurídico de la CAN que son de cumplimiento obligatorio y de directa aplicación en los Estados miembros, conforme lo establecen los artículos 1° y 3° del Tratado que crea la Corte de Justicia de la CAN.

[4] Se requiere que el documento de identidad se encuentre vigente y válido en el país emisor. Se reconoce el derecho tanto a los nacionales de los países andinos como a los extranjeros con residencia permanente en cualquier país miembro.

[5] Se encuentra en proceso de actualización.

permanente en un país distinto al suyo.[6] A las personas migrantes también se les llama "emigrantes", y dentro del nuevo país será considerada como "inmigrantes". Cabe señalar que las personas que viajan por vacaciones, negocios, tratamiento médico, o peregrinaje no son considerados como migrantes, toda vez que no pretenden radicar en el lugar de destino.

- **Migración fronteriza.-** se da cuando las personas por el trabajo u ocupación viajan a las fronteras de otro país por estancias cortas y periódicas, sin ánimo de establecerse en dicho país ni conseguir una residencia. De aquí surgen los términos de trabajador fronterizo o trabajador itinerante.

- **Etapas del proceso migratorio.-** De acuerdo a la Convención Internacional para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares (CTM) se evidencian las siguientes etapas, que a su vez conllevan obligaciones para los Estados con relación a la protección de los derechos de los migrantes:

Etapas del proceso migratorio	Obligaciones para el País	Personas que merecen protección en tema migratorio
Preparación y partida	País de Origen	Peruano/a que migra
Tránsito	País de Tránsito	Peruano/a que migra
Período de estancia	Países de Origen y Países de Destino	Peruano/a que migra y Extranjero/a con intención de residir en el Perú
Retorno al país o nacionalización		Peruano/a retornante y Extranjero/a con intención de residir en el Perú

- **Persona migrante irregular.-** es la persona que se desplaza a un nuevo lugar de residencia o tránsito utilizando medios irregulares o ilegales. Por ejemplo, cuando la persona no cuenta con autorización (visa) o utiliza documentos fraudulentos para su ingreso; o cuando la vigencia de su visa expiró y no realizó la prorroga a tiempo, o cuando ingresó por lugares no autorizados. A estas personas a veces se les nombra erróneamente: "migrantes clandestinos o ilegales".

- **Refugiado.-** es la persona que sale de su país o no quiere regresar a él debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas; o porque en su país existen acontecimientos que perturban gravemente el orden público: violación masiva de los derechos humanos, agresión extranjera, conflicto interno, ocupación o dominación extranjera.

  La calidad de refugiado podrá hacerse extensiva al cónyuge o la persona con la que mantiene una unión de hecho, a los hijos u otras personas dependientes económicamente del refugiado, cuando ello sea requerido y debidamente acreditado. No se reconocerá como refugiado a la persona que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, o un grave delito común, dentro o fuera del territorio nacional.

[6] Para la elaboración de esta definición operativa se han tenido en cuenta los siguientes textos: OIM, *Glosario sobre Migración*, Ginebra: OIM, 2006, p. 40; ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. «*Recomendaciones* sobre Estadísticas de las Migraciones Internacionales», *Informes Estadísticos*, Serie M, No. 58, Rev. 1, 1999, p. 9. New Cork.

La Comisión Especial para los Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores, es el órgano encargado de recibir, estudiar y evaluar las solicitudes de refugio.

- **Apátrida.-** La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas señala que se considera apátrida a toda persona que no es considerada como nacional por ningún Estado, conforme a su legislación y por ello carece de nacionalidad[7]. Las consecuencias prácticas de este hecho son muy graves, ya que el reconocimiento de la nacionalidad es la llave para acceder a otros derechos como la *educación*, la atención sanitaria, el empleo y la igualdad ante la ley.

  Por ejemplo, si el hijo/a de un peruano nació en un país que no otorga la nacionalidad por el solo hecho de haber nacido en su territorio (*ius soli*) y, a su vez, no ha sido registrado en el Consulado peruano, el menor no tendría ninguna nacionalidad.

- **Consulado peruano**.- Es la oficina que representa la administración pública del Perú en el exterior, y es la encargada de proteger a los nacionales. Entre sus funciones principales se encuentran la protección legal y la asistencia humanitaria. Ver artículos 265°, 267° y 273° del Reglamento Consular.

- **Consejos de Consulta.-** son agrupaciones de residentes peruanos en el exterior, creados a través del Reglamento consular, cuya finalidad es establecer un espacio de diálogo y cooperación con el Jefe de la Oficina Consular para sumar esfuerzos en la solución de los problemas que enfrentan los connacionales. Se constituyen de manera autónoma, independiente y sin fines de lucro, que constituyen una expresión de la sociedad civil en el exterior pero no conllevan la representación del Estado peruano.

- **Tráfico ilícito de migrantes.-** es el delito que consiste en la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un país del cual no es nacional ni residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro de orden material. El tráfico ilícito no implica explotación, coerción o violación de los derechos humanos. No obstante ello, suelen estar vinculados.

- **Trata de personas.-** consiste en la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de una persona, para su salida o entrada de un país, haciendo uso de violencia, engaño u otras formas de coacción, etc., con fines de explotación sexual, laboral, o extracción o *tráfico de* órganos o tejidos humanos, etc.

3. PAUTAS EN LA INTERVENCIÓN

3.1. Consideraciones previas para la atención

Al momento de evaluar las solicitudes de intervención presentadas ante la Defensoría del Pueblo, se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones generales, a fin de obtener mayor información sobre los actores (persona migrante e instituciones involucradas) y los problemas frecuentes con relación a la temática migratoria.

[7] Los países tienen dos sistemas para determinar nacionalidad: el *ius soli* (derecho de suelo), que significa que se adquiere la nacionalidad por el lugar donde una persona nace, y el *ius sanguini* (derecho de sangre), significa que se adquiere la nacionalidad por los vínculos sanguíneos de la familia.

a) Identificar al recurrente, si es familiar de migrante o migrante (peruano/a residente en el exterior, peruano/a retornante o extranjero), solicitándole la siguiente información:

- Nombres y Apellidos;
- **Nacionalidad**;
- Documento de identidad o de viaje: DNI, Pasaporte, Carné de extranjería, Salvaconducto u otro.
- Calidad migratoria (turista, trabajador, religioso, estudiante, llamado de familia, inmigrante, etc.) y su condición migratoria (regular o irregular);
- Lugar y tiempo de residencia en el exterior o en el Perú (en el caso de la persona migrante);
- En caso se tratara de un migrante fronterizo, indicar la residencia habitual, lugar de trabajo y ocupación;
- Teléfono o correo electrónico de contacto;
- En caso de niño, niña o adolescente no acompañado, indicar nombre y ubicación de los padres;
- En caso el niño, niña o adolescente haya abandonado su hogar, se le debe preguntar: cómo y con quién salió del país, indicando los documentos de viaje que utilizó[8];
- En el caso que el recurrente es familiar de persona migrante debe indicar el vínculo que existe.

b) Narrar de manera detallada y clara los hechos, a fin de identificar el tipo de afectación que se denuncia (por ejemplo, si se trata de una afectación a los derechos laborales, al debido proceso, a la libertad personal, o si es un caso de trata o tráfico ilícito de migrantes)

- Indicar cómo y cuándo sucedió el hecho (si se trata de la persona migrante) o cuándo y cómo se tomó conocimiento del hecho (si se trata de un familiar);
- Señalar en qué circunstancia sucedió el hecho;
- Qué acciones se han realizado y cuáles han sido los resultados ante las instituciones vinculadas al tema migratorio (Consulados Peruanos en el exterior, Dirección General de Migraciones y Naturalización, Ministerio de Trabajo, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entre otros);
- Determinar si la afectación es originada en la actuación de algún funcionario peruano o extranjero (por ejemplo, en el país de tránsito o destino en el que se encuentre el/la migrante peruano/a).

c) Identificar las instituciones con las que se puede establecer coordinaciones

- En caso de migrante peruano/a, se debe identificar el Consulado que tiene la jurisdicción sobre la zona de frontera o ciudad en que ocurrieron los hechos.
- En caso de extranjeros en el Perú, se debe dar aviso o coordinar acciones con el Consulado o Defensoría del Pueblo de su país.

Luego de haber identificado el caso, la información será calificada en función de nuestras competencias, de acuerdo con el *Protocolo de Actuaciones Defensoriales*[9], y teniendo en cuenta las siguientes pautas de intervención:

[8] Cabe señalar que los casos de niños, niñas o adolescentes se coordinarán conjuntamente con la Adjuntía de la Niñez y Adolescencia y la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad.

3.2. Actuación Defensorial y vinculación con el Sistema de Información Defensorial

A continuación se describen algunas situaciones que pueden presentarse, la calificación correspondiente y la forma de intervención defensorial:

SUPUESTO	CALIFICACIÓN E INTERVENCIÓN
Negativa o demora en la atención de las solicitudes de asistencia humanitaria (visita a los connacionales en hospitales, cárceles, repatriación de cadáveres, etc.)	**Calificación:** Los casos de ayuda humanitaria deberán tramitarse como **Petitorios.**
	Actuación: Se realizarán las coordinaciones respectivas con el Consulado en cuya jurisdicción se encuentre el afectado o con la Sub Dirección de Asistencia al Nacional, según sea conveniente. En caso se considere necesario, se harán las consultas pertinentes a la Adjuntía.
Afectaciones del derecho al debido procedimiento: dilación indebida, ausencia de notificaciones, exigencia de requisitos no señalados en el TUPA, o las instituciones brindan información incompleta o errada.	**Calificación: Queja** ante actuaciones originadas por el Consulado peruano, la Dirección General de Migraciones y Naturalización (DIGEMIN), el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (Reniec), la División de Extranjería, entre otros.
	Actuación: 1. En caso la institución quejada sea el Consulado peruano: 1.1. Se entabla contacto con la autoridad consular respectiva vía correo electrónico. Si en el plazo de 7 días hábiles no contesta, se solicita información a la Sub Dirección de Asistencia al Nacional, o la Sub Dirección de Protección a Colectividades Nacionales[10] o la Sub Dirección de Trámites Consulares[11] del Ministerio de Relaciones Exteriores[12], según sea el caso. Esta última comunicación deberá remitirse con copia a la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad. (en adelante la Adjuntía). 1.2. Una vez recabada la información suficiente que permita un grado de certeza de una afectación de los derechos del recurrente se recomendarán las acciones que sean necesarias. 2. En caso se tratara de afectaciones a connacionales y/o extranjeros producidas por actuación de algún funcionario de otra institución peruana distinta al Ministerio de

[9] Aprobado por Resolución Defensorial N° 047-2008/DP-PAD, del 15 de agosto del 2008.
[10] Ambas Sub Direcciones pertenecen a la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional. La primera se encarga de asistir en temas como la ubicación de familiares, repatriación de cadáveres, asistencia a detenidos y tramitación de documentos en el exterior. La segunda Sub dirección coordina la adecuada atención de los Consulados.
[11] Esta Sub Dirección es parte de la Dirección de Política Consular, que junto con la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional, integra la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares.
[12] La central telefónica del Ministerio de Relaciones Exteriores es 204-2400.

	Relaciones Exteriores: 2.1. Se deberá evaluar si: *i)* se efectúa una visita a la institución y se entrevista a los funcionarios responsables para conocer su versión de los hechos o *ii)* se solicita información a la institución correspondiente. 2.2. Una vez recabada la información suficiente que permita un grado de certeza de una afectación de los derechos, el/la Comisionado/a deberá *poner en* conocimiento del superior jerárquico de dicha institución el caso y recomendar las acciones que sean necesarias.
Irregularidades en la elección de los Consejos de Consulta	**Calificación: Queja** ante el Consulado peruano respectivo.
	Actuación: Se realizarán las coordinaciones respectivas con el Consulado en cuya jurisdicción se encuentre el afectado o con la Sub Dirección de Protección de Colectividades Nacionales, según sea conveniente. En caso se considere necesario, se harán las consultas pertinentes a la Adjuntía.
Despojo de documentos de identidad o su indebida cancelación: se produce cuando un funcionario en abuso de su autoridad retiene o cancela sin fundamento legal el DNI, Pasaporte, Carné de extranjería o documento análogo (ej. Salvoconducto) a un/a ciudadano peruano en el Perú o a un/a ciudadano extranjero en el país.	**Calificación: Queja** ante la Dirección General de Migraciones y Naturalización, División de Extranjería o Dirección de Defensa Nacional y Control de Fronteras.
	Actuación: 1. Se efectuará una visita a la institución y se entrevistará a los funcionarios responsables para conocer su versión de los hechos. 2. Una vez recabada la información suficiente que permita un grado de certeza de una afectación de los derechos del migrante peruano, el/la Comisionado/a deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de dicha institución el caso y recomendar las acciones que sean necesarias.
Restricciones irrazonables o ilegales o negligencia en la inscripción del *nacimiento de hijos/as* de parejas no casadas, de diferentes nacionalidades	**Calificación: Queja** ante el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil.
	Actuación: 1. Se efectuará una visita a la institución y se *entrevistará a* los funcionarios responsables para conocer su versión de los hechos. 2. Una vez recabada la información suficiente que permita un grado de certeza de una afectación de los derechos del migrante peruano, el/la Comisionado/a deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de dicha institución el caso y recomendar las acciones que sean necesarias.
Incumplimiento de contratos o accidentes de trabajo sin compensación por parte de empresa	**Calificación: Consulta,** precisando que aún no existe norma que regule las responsabilidades de las agencias privadas de empleo que ofrecen trabajo para el exterior; y por tanto el ciudadano está desprotegido. Incluir en la

extranjera ni de agencia privada de empleo peruana (empresa reclutadora)	sumilla el nombre de la agencia privada de empleo. **Actuación:** Orientar al recurrente para que informe del caso ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), Sub Dirección de Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y al INDECOPI, en caso la clínica[13] peruana encargada no brinde la atención médica debida; y pedir copia de los escritos para hacer seguimiento. En la medida de las posibilidades, interponer buenos oficios para que el MTPE supervise la agencia privada de empleo.
En los casos de personas que solicitan refugio en nuestro país	**Calificación: Consulta,** precisando que la Defensoría del Pueblo no patrocina o representa casos de refugio ante las instancias nacionales. **Actuación:** 1. Se brindará información sobre el marco normativo y trámite de la solicitud: ▪ *Normas que regulan el procedimiento:* Ley Nº 27891, Ley del Refugiado y su Reglamento. ▪ La Solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado es entregada en: a) Las fronteras, puestos de control migratorio y reparticiones policiales o militares. La autoridad designada por el Ministerio del Interior para la remisión de las solicitudes es la División de Seguridad del *Estado*. b) Las Oficinas Descentralizadas[14] y la Comisión Especial para los Refugiados[15] del Ministerio de Relaciones Exteriores. c) La Comisión Católica Peruana de Migración[16], que actúa en nuestro país a nombre del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y proporciona atención, ayuda y acogida a los refugiados. ▪ Las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Comisión Católica Peruana de Migración y la División de Seguridad del Estado están en la obligación de remitir la solicitud de refugio y la documentación pertinente a la Comisión Especial para los Refugiados. En el caso de la División de Seguridad del Estado, el plazo es de 15 días calendarios. ▪ La Comisión Especial para los Refugiados tiene un plazo de 60 días hábiles para la resolución de la solicitud de

[13] Cabe señalar que las empresas extranjeras cubren la atención en salud de sus trabajadores extranjeros mediante seguros privados.
[14] Hasta el momento se han instalado siete Oficinas Descentralizadas en las ciudades de Arequipa, Cuzco, Iquitos, Piura, Puno, Tacna y Tumbes.
[15] *Cuya Secretaría Ejecutiva está ubicada en el Jirón Lampa Nº 545, Cercado de Lima, y su número* telefónico es (01) 623-2400.
[16] Su dirección es Calle Húsares de Junín Nº 402, Jesús María (Lima) y número de teléfono es (01) 461-3480.

	refugio. 2. Cabe señalar que la Defensoría del Pueblo no es intermediaria para la tramitación o entrega del apoyo económico a los solicitantes de refugio, proporcionado por la Comisión Católica Peruana de Migración. No obstante, podría realizar algunas coordinaciones con el párroco de la zona, para que a través suyo la Comisión Católica Peruana de Migración haga llegar la ayuda económica. 3. En caso alguna autoridad solicite la intervención de la Defensoría del Pueblo para la atención de una solicitud de refugio, se deberá solicitar cordialmente a dicho funcionario remitir el pedido por escrito, a fin de remitirlo al Ministerio de Relaciones Exteriores. Y en esa instancia se puede hacer el seguimiento.

De otro lado, es importante tener en cuenta que:

a) Si la afectación es originada por la actuación de algún funcionario extranjero (del país de tránsito o de destino), en agravio de connacionales, siempre se debe coordinar con el Consulado de la jurisdicción correspondiente, vía correo electrónico o a través de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cuando se tome conocimiento de una situación de indefensión de una persona migrante (nacional o extranjero), a través de medios de comunicación, se informará a la Adjuntía de acuerdo a lo señalado en el *Protocolo de Actuaciones Defensoriales*, en lo que respecta a Intervenciones de Oficio (artículo 5°).

3.3. Difusión de los derechos de los migrantes en actividades de promoción de derechos como: carpas, talleres y ferias informativas que organiza la Defensoría del Pueblo

Teniendo en cuenta que el mayor problema que se encuentra en la atención a la problemática migratoria es la falta de información adecuada y oportuna por parte de las instituciones involucradas; la Adjuntía considera necesario orientar a la población sobre los requisitos, obligaciones y derechos que les asisten; así también, coadyuvar en la identificación de las instituciones responsables del tema migratorio, tales como el Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Migraciones y Naturalización y Ministerio de Trabajo, entre otras.

La difusión contempla la realización de carpas, talleres y/o ferias informativas programadas por cada Oficina y/o Módulo Defensorial, de acuerdo a los parámetros establecidos en los *Lineamientos para la organización y realización de carpas, talleres y ferias "DP más cerca de la gente"*, elaborados por la Dirección de Coordinación Territorial (DCT). Cabe señalar que, el Reporte de las Actividades de Promoción de Derechos

(APD) que realicen, se efectuará debidamente en el reporte trimestral de APD que envían a la DCT.

Se cuenta con el siguiente material de difusión:

a) Volante informativo sobre la migración internacional elaborado por la Adjuntía,
b) Guía básica para la persona migrante elaborado por la Adjuntía
c) Guía para refugiados y solicitantes de la condición de refugiado en Perú, elaborado por el ACNUR.
d) Un juego didáctico *"Mapamundi sin fronteras"* y diseño metodológico respectivo elaborado por la DCT.

En caso de requerir alguno de los materiales señalados, pueden ser solicitados a la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad.

Es importante recordar que pueden utilizar las redes sociales *para difundir* las actividades, en coordinación con la DCT.

Lima, 31 de mayo de 2012

GISELLA VIGNOLO HUAMANI
Adjunta para los Derechos Humanos
y las Personas con Discapacidad